

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. DE LAS NN.SS. DE ZUFRE (HUELVA) RELATIVA A CAMBIOS EN DETERMINACIONES ESTABLECIDAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

Nº Expediente: DAE/HU/015/17

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Conforme a lo establecido en los art. 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

El Art. 40.5 de la misma norma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

2.1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El planeamiento general vigente en el municipio de Zufre es la Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias Municipales, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 31/03/2011 (B.O.P. de Huelva nº 112, de 17/06/2014).

La Modificación urbanística es de carácter estructural y pretende corregir algunas determinaciones establecidas para el Suelo No Urbanizable:

- Errores de sintaxis: La redacción actual del párrafo 3º del Art. 8.3.2 induce a considerar que existe una prohibición general para la implantación de todo tipo de construcciones en el S.N.U de Especial Protección, cuando realmente dicha limitación sólo es aplicable a la zona denominada “Protección de Laderas”.





- Ausencia o inadecuada regulación específica: El SNU de Especial Protección carece de regulación específica, esencialmente en los aspectos que se refieren a las condiciones de formación de núcleos y a las actuaciones de Interés Público.

Se propone que la regulación para las actuaciones de interés público en todos los casos sea la misma que la que las NNSS establecen para el Suelo No Urbanizable Natural o Rural, sin menoscabo de la legislación sectorial que le sea de aplicación en cada caso.

Del mismo modo, se establecerá para los suelos incluidos en el catálogo del PEMF la misma normativa urbanística que en los suelos no protegidos excepto en aquello que sea incompatible con sus normas específicas de protección.

Se prescindirá de la aplicación complementarias de las NNSSPP en el SNU, por entender que solo origina es confusión y duplicidad.

Además, se eliminará en las condiciones de formación de Núcleo de Población el parámetro de aislamiento que limita a tres el número de edificaciones que puedan implantarse dentro de un círculo de 200m de radio.

- Normas de protección y Ordenanzas de aplicación en el ámbito del PN Sierra de Aracena y Picos de Arache: Para este ámbito territorial, además de las determinaciones del PORN y del PRUG, las NNSS de Zufre establecen también de forma complementaria las de la Norma 42 del Plan Especial del Medio Físico, (además de las de las NNSSPP).

Esta doble regulación limita la implantación de usos turísticos a edificaciones legales existentes a fecha de aprobación del citado Plan Especial.

Se propone eliminar la aplicación accesoria de la citada Norma 42 a este ámbito, ya que éste posee regulación propia a través de la establecida en el PORN y el PRUG, a la que se añadiría la propuesta en esta modificación para las condiciones de formación de Núcleo de Población y a las Actuaciones de Interés Público.

2.2 VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El estudio de alternativas realizado considera tres alternativas, incluida la alternativa cero o de “no actuación”. Las alternativas planteadas son de naturaleza regulatoria, y se han desarrollado para cada uno de los tres supuestos a modificar:

- Errores de sintaxis: En este apartado el Ayuntamiento no plantea alternativas, dada la naturaleza del objetivo de la Modificación Puntual.

- Ausencia o inadecuada regulación específica: El Ayuntamiento plantea tres alternativas regulatorias: Alternativa 1 (mantenimiento de la situación preoperacional), Alternativa 2 (regulación específica para las actuaciones de interés público en los suelos protegidos así como para las edificaciones en los suelos catalogados por el PEMF, pero en este caso diferenciada de la general) y Alternativa 3 (igual a la Alternativa 2 pero obviando eliminar el parámetro general de aislamiento entre edificaciones de 200m. Actualmente vigente).

- Normas de protección y Ordenanzas de aplicación en el ámbito del PN Sierra de Aracena y Picos de Arache: El Ayuntamiento plantea dos alternativas regulatorias: Alternativa 1 (mantenimiento de la situación preoperacional) y Alternativa 2 (eliminar en este ámbito solo las determinaciones de las norma 42 del PEMF que impiden el establecimiento de actuaciones hoteleras de nueva planta).

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	13/04/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	640xu925PFIRMA0stfUYtNqjoo0UG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El estudio de alternativas culmina con la selección de la alternativa 2 como propuesta de ordenación, siendo los criterios de selección que se han considerado son los siguientes:

- ✓ Claridad normativa y coherencia de las determinaciones.
- ✓ Regular lo más homogéneamente posible tanto las edificaciones agrarias como las actuaciones de interés público en todo el Suelo No Urbanizable del término municipal de Zufre.
- ✓ Facilitar la implantación de usos relacionados con el turismo rural en el término municipal que sean compatibles con las normativas ambientales de protección.
- ✓ Evitar la duplicidad de normativas y referencias cruzadas que no sean estrictamente imprescindibles por su carácter sectorial.

Los documentos aportados indican que, teniendo en cuenta las características de la Modificación, se deduce la dificultad de asignar efectos ambientales a las determinaciones planteadas, puesto que los impactos potenciales que pudieran derivarse no son susceptibles de valorarse ambientalmente de manera cualitativa ni cuantitativa. Al tratarse de una adecuación normativa mínima, no se puede predecir la afectación ambiental que pudiera generarse tras su aplicación al no concretarse usos, actividades ni proyectos concretos. Por lo que se ha estimado conveniente, realizar una serie de aclaraciones a tener en cuenta para cada factor del medio (atmósfera, agua, clima, etc.).

Aclaran a su vez que, teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación propuesta, no se aprecia a priori incidencia sobre poblaciones de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial, hábitats de interés comunitarios, georrecurso, montes u otros bienes públicos considerados por la normativa forestal vigente como terrenos forestales o la red de vías pecuarias del municipio, todo ello sin perjuicio de que cualquier actuación que pudiera ejecutarse al amparo de la misma deba sujetarse a la normativa sectorial que le fuera de aplicación.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

3. TRAMITACIÓN.

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 25/10/2017 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria para la Modificación Puntual nº 3 de la Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Zufre, formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud, el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 09/11/2017 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 20/11/2017.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se sometió el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	13/04/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	640xu925PFIRMA0stfUYtNqjoo0UG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Relación de consultas	Respuestas recibidas
Asociación WWF/ADENA	---
Asociación SEO/BIRDLIFE	---
Asociación Ecologistas en Acción	---

En fecha 31/01/2018 se emitió el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Zufre el 08/02/2018. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Transcurrido el plazo de quince (15) meses para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y la realización de los trámites necesarios por parte del Ayuntamiento, en fecha 04/08/2020 se le requirió que aportara el expediente de Evaluación Ambiental Ordinaria completo, en los términos establecidos en los Art. 38.5 y 40.5.k) de la citada Ley 7/2007 y se le comunicó la suspensión del plazo de tramitación del procedimiento hasta tanto aportara la documentación referida. Todo ello con la advertencia de la caducidad del procedimiento en el plazo de tres (3) meses en caso de no dar respuesta a dicho requerimiento.

En las fechas 19/08/2020 y 05/04/2021 el Ayuntamiento de Zufre solicita la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 40.5.e) y siguientes el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- **Aprobación Inicial** del documento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico el 28/06/2018.
- Proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a 45 días del instrumento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye un resumen no técnico de mismo.

La **información pública** se realizó mediante anuncio publicado en el BOJA n.º 192 de 02/10/20, en el BOP de Huelva n.º 151 de 7/08/2018, en el periódico Huelva Información de fecha 25/07/2018 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su Sede electrónica.

La Junta de Gobierno en sesión de 14/12/2018 acordó desestimar completamente las primeras alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción. El Pleno de la Corporación en sesión de 17/03/2021 acordó desestimar las segundas alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción. No se presentan más alegaciones.

- **Aprobación Provisional** de la Modificación y el Estudio Ambiental Estratégico el 17/03/2021 . Según se certifica, el nuevo documento recoge las consideraciones emanadas de las conclusiones de los informes sectoriales emitidos sobre la Aprobación Inicial.



- Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a este órgano ambiental para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica en las fechas 19/08/2020 y 05/04/2021.

Por todo lo anterior la documentación remitida cumple con los requisitos exigidos en el Art. 38.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, para procederse a la formulación de la presente Declaración Ambiental Estratégica conforme al Art. 40.5.l) de la citada *Ley*.

4. EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE PLAN.

Los objetivos iniciales y principios ambientales, delimitación y determinaciones de ordenación y regulación de la alternativa seleccionada se han venido ajustando adecuadamente durante la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, con el fin de prevenir, minimizar o compensar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente que han podido ser detectados.

El Plan de Control y Seguimiento del planeamiento propuesto por el promotor para el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de los Proyectos que deriven de la Modificación Puntual nº 3 de la Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Zufre incluye un conjunto de acciones por etapas que en principio permite controlar el grado de ejecución y efectividad de las medidas de protección y corrección ambiental propuestas.

5. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

EMITE

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE CARÁCTER FAVORABLE sobre la **Modificación Puntual nº 3 de la Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Zufre**

Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

La presente DAE se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento del Art. 40.5.l) y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Ayuntamiento de Zufre, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, adecuará el instrumento de planea-

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	13/04/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu925PFIRMA0stfUYtNqjoo0UG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



miento a la presente Declaración Ambiental Estratégica y, sin perjuicio de los posibles trámites adicionales establecidos en el Art. 40.5.m), procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los Art. 38.8 y 38.9, respectivamente, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

Contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	13/04/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	64oxu925PFIRMA0stfUYtNqjoo0UG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	